

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 313. (Mantecas comestibles. Requisitos (Segunda revisión)) que establece los requisitos que deben cumplir las mantecas comestibles y, cuyo texto se publica como anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 313 (Segunda Revisión) entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, a 3 de febrero de 1999.

f.) Ing. Héctor Plaza Saavedra, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

No. 990031

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 732 de 1985-09-09, publicado en el Registro Oficial No. 281 de 1985-09-27, se oficializó con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 313. Mantecas comestibles. Requisitos (Primera revisión);

Que, la segunda revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar la producción de mantecas comestibles y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,